

ADMON ESTADISTOS

ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN APRONA". -

(Adaptados a la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA. -

Con la denominación de "FUNDACIÓN APRONA", se constituye una organización de naturaleza fundacional, cuyo patrimonio se encuentra afectado, de modo duradero, a la realización de fines de interés general propios de la Fundación.

Artículo 2º. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD. -

La Fundación constituida e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º. RÉGIMEN.-

La Fundación se regirá por la voluntad de los Fundadores manifestada en estos Estatutos y, en todo caso por la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como cualquier otra normativa que sea de aplicación.

Artículo 4º. NACIONALIDAD Y DOMICILIO. -

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en Calle José Luís Díez s/n en Estepona (Málaga).

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

En todo caso, el domicilio de la Fundación radicará en el lugar donde se encuentre la sede de su patronato, o bien en el lugar en que desarrolle principalmente sus actividades, dentro del territorio andaluz.



0,15 €



FS9351491

07/2020

Artículo 5º. ÁMBITO DE ACTUACIÓN. -

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades dentro de la Comunidad Autónoma Andaluza, sin perjuicio del establecimiento de relaciones instrumentales con terceros en diferente ámbito territorial.

En cuanto al ámbito personal o sector de población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe a las personas con diversidad funcional.

TÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6º. FINES. -

La Fundación tiene por objeto:

- Atención y promoción del bienestar de las personas con diversidad funcional.
- El fomento de la protección, así como la mejora de la calidad de vida y tutela de las personas con diversidad funcional tanto en su aspecto de recuperación y rehabilitación, como en el familiar, profesional y económico. Misión que tiene, además de su sentido humano, un contenido social, por cuanto trata de reintegrar a la sociedad a personas con diversidad funcional después de proporcionarles la asistencia adecuada, para su incorporación e integración socio laboral.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de los fines señalados, sean lo más adecuados y convenientes en cada momento.

Estas finalidades se irán desarrollando en la medida que permita la situación económica de la Fundación. La anterior enumeración no tiene carácter limitativo, pudiendo actuar ampliamente la entidad dentro de finalidades análogas.

Artículo 7º. ACTIVIDADES. -

Para la realización del objeto propuesto, la Fundación podrá desarrollar las siguientes actividades:

- Promover un marco para la ciudadanía y derechos en la sociedad que facilite la participación social de las personas con diversidad funcional.
- Defender y promover la dignidad y tutela de los derechos de las personas con diversidad funcional fomentando el respeto y la valoración de su dignidad personal.

-La puesta en marcha de sistemas de apoyos, centros o servicios y/o programas que se estimen necesarios para el desarrollo, rehabilitación, educación, formación, formación profesional y apoyo al empleo, autodeterminación y vida independiente, alternativas de ocio y deporte y residencia para personas con diversidad funcional en función de sus planes u objetivos personales, procurando, desde su infancia, durante su juventud y en la vida adulta, su participación en la sociedad como ciudadanos de pleno derecho.

-Ejercitar la tutela que nos fueran encomendadas, según la normativa vigente, relativas a actos que las personas con diversidad funcional no pudieran realizar por sí mismas.

-Creación de empresas y gestión de actividades económicas, propias y ajenas, públicas o privadas, que favorezcan la contratación de personas con diversidad funcional o tengan implícito algún impacto positivo en la sociedad.

-Desarrollar e impulsar toda clase de estudios y realizar las acciones necesarias de formación y sensibilización (jornadas, congresos, cursos...) para concienciar a la sociedad del pleno derecho como ciudadanos de las personas con diversidad funcional.

-Fomentar la realización de prácticas y voluntariado en los distintos centros servicios o sistemas de apoyo.

-Promover y colaborar en la investigación y la innovación en materia de responsabilidad social corporativa y de servicios sociales ejecutando las acciones o actividades necesarias destinadas al colectivo de personas con diversidad funcional o a otros colectivos cuando así se estime oportuno.

-Cualquier otra actividad destinada al cumplimiento de sus fines, mejorar la calidad de vida de las personas con diversidad funcional y de sus familiares o representantes legales.

TÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8º. DESTINO DE LAS RENTAS E INGRESOS.-

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, con exclusión de



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FS9351490

07/2020

aquellos gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas, según acuerdo del Patronato.

2.- El plazo para el cumplimiento de la obligación señalada en el apartado anterior será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3.- Los gastos de administración, entendidos como aquéllos directamente ocasionados a los órganos de gobierno, por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y los que los Patronos, por el desempeño de su cargo, tienen derecho a ser reembolsados con la debida justificación, tendrán la proporción máxima que reglamentariamente se determine.

Artículo 9º. BENEFICIARIOS. -

Serán beneficiarias de la Fundación las personas físicas que reúnan las siguientes condiciones:

Todas las personas con diversidad funcional

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad, objetividad, igualdad y no discriminación.

La Fundación, deberá informar de manera generalizada sobre sus fines y actividades para el conocimiento de sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

TÍTULO IV.-

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 10º. PATRONATO. -

El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponde al Patronato, quien cumplirá los fines fundacionales y administrará con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Así, a título enunciativo y no limitativo, el Patronato podrá:

a) Realizar toda clase de actos y contratos ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, personas jurídicas y particulares de toda clase, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y

recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluido el general para pleitos.

b) Adquirir, por cualquier título, bienes y derechos para la Fundación, y efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales o personales, incluso los relativos a constitución, sustitución, aceptación, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas y cualquier tipo de garantías reales o personales, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio, todo ello ateniéndose a lo establecido en la vigente ley de Fundaciones y desarrollo reglamentario.

c) Obligarse en nombre y representación de la Fundación.

d) Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera productos y beneficios de los bienes que integran el Patrimonio de la Fundación.

e) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los derivados de dividendos pasivos y de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

f) Realizar toda serie de operaciones cambiarias y bancarias ante personas, Organismos o Entes Públicos, Entidades Bancarias, incluido el Banco de España, así como personas físicas o jurídicas privadas. Abrir, disponer, seguir, cerrar y cancelar cuentas corrientes de crédito, público o privado, firmando talones, cheques, pagarés, transferencias y cualquier orden de pago contra las mismas, así como aprobando sus extractos. Librar, aceptar, avalar, endosar, protestar, cobrar, descontar, tomar, indicar e intervenir letras de cambio, comerciales o financieras y cualquier otro documento del giro o tráfico mercantil; concertar operaciones de crédito y tomar dinero o préstamo con garantía personal, pignoratícia o hipotecaria, firmar, renovar y cancelar pólizas, contratar cajas de alquiler, abrir, depositar, retirar y cancelar depósitos, ateniéndose a lo establecido en la vigente ley de Fundaciones y desarrollo reglamentario.

g) Ejercer los derechos de carácter económico y social que correspondan a la Fundación, como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas y demás organismos de las respectivas compañías o Entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

No obstante durante la vigencia del mandato, el patronato podrá designar la incorporación de nuevos patronos, dentro del número máximo de 20 miembros, mediante la adopción del acuerdo por la mayoría simple de votos de los patronos asistentes en sesión válidamente constituida a tal fin.

Artículo 13º. ACEPTACIÓN DEL CARGO DE PATRONO Y SUSTITUCIÓN. -

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Así mismo, la aceptación podrá llevarse a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

El cargo de Patrono deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representándolo otro Patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Si quien fuere llamado a ejercer la función de Patrono lo hiciera por razón del cargo que ocupare, podrá actuar en su nombre la persona que legalmente lo sustituya debidamente designada a este fin.

Producida una vacante, en el plazo máximo de 2 meses el Patronato procederá a la designación de la persona que en su sustitución ocupará la misma. Si la vacante lo fuera de un patrono por razón del cargo, la sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo.

Artículo 14º. CESE Y SUSPENSIÓN DE PATRONOS. -

1.- El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley, si así se declara en resolución judicial
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por actos mencionados en la Ley.



FS9351489

07/2020

h) Ejercitar todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

i) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación, confeccionar y proponer los Reglamentos de régimen interior y disposiciones similares que considere conveniente, nombrar y separar libremente al personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole que fuese necesario y así se justificase, para la vida de la Fundación, señalar sueldos, honorarios y gratificaciones, si bien, todo ello sin perjuicio de las exigencias legales de carácter necesario.

j) Vigilar directamente o por medio de las personas en quienes delegue, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma Andaluza, la acertada aplicación de las inversiones que hubiese acordado, y dirigir, regular o inspeccionar todos los servicios que se creen para los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.

k) Todas las demás facultades y funciones que resulten propias del carácter que el Patronato tiene como órgano de gobierno, representación y administración, realizando cuantas actuaciones contribuyan a una mayor efectividad del objeto fundacional dentro de los límites legales, con sujeción a las autorizaciones que procedan de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 11º. COMPOSICIÓN DEL PATRONATO. -

El Patronato está constituido por un máximo de 20 y un mínimo de 3 miembros.

Desde el primer patronato y como patronos natos a partir de la constitución de la Fundación, estará integrado por las personas que en la actualidad son miembros de la Junta Directiva de la Asociación en favor de las Personas con Diversidad Funcional de Estepona (Aprona), además del Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Estepona, o concejal en quien delegue.

Para el caso de que se produjese la baja de algún miembro del Patronato, la vacante será cubierta por el propio Patronato mediante votación de sus miembros.

Artículo 12º. DURACIÓN DEL MANDATO. -

El cargo de Patrono tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por iguales períodos. Este cómputo de tiempo no se aplicará para los Patronos Natos como miembros integrantes del mismo desde su constitución, cuyo plazo de duración será indefinido.

La renovación del Patronato, respecto de los patronos no natos, se proveerá mediante acuerdo de dicho órgano adoptado dentro del último mes del mandato vigente. La sustitución de Patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.



0,15 €



FS9351488

07/2020

- f) Por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia llevada a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo.
- h) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

2.- La suspensión de los Patronos podrá ser acordada cautelarmente por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

El cese y suspensión de Patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 15º. ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO. -

El Patronato designará entre sus miembros, un Presidente, un Secretario y un Tesorero, y, facultativamente, un Vicepresidente. El cargo de Secretario podrá recaer, mediante acuerdo expreso adoptado por el patronato, tanto en un patrono como en otra persona distinta, si bien en este último supuesto tendrá voz pero no voto.

Artículo 16º. PRESIDENTE. -

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art. 17º.- EL VICEPRESIDENTE. -

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de vacancia, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del patronato.

Artículo 18º. EL SECRETARIO. -

El Secretario, de obligado nombramiento, tendrá entre otras funciones, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e

informes que sean necesarios y todas aquellas que el patronato le asigne. En los casos de enfermedad, ausencia o vacancia del puesto, hará las funciones de Secretario el patrono de menor edad.

Artículo 19º. EL TESORERO. -

Serán funciones del Tesorero:

- a) Supervisar la contabilidad de la Asociación.
- b) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los pagos que éste ordene, pudiendo ambos delegar esta función en el gerente/director con la firma mancomunada de los propios Tesorero o Presidente indistintamente.

Artículo 20º. DELEGACIÓN Y APODERAMIENTOS. -

El Patronato podrá delegar facultades en uno o más de sus miembros, con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias, según se determine.

No son delegables, en ningún caso, los siguientes actos:

- La aprobación de cuentas y del plan de actuación.
- La modificación de los estatutos.
- La fusión, extinción o la liquidación de la fundación.
- Aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- Los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el 20% del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.

El Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales.

Las delegaciones permanentes, los apoderamientos que no sean para pleitos, así como su revocación, se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 21º. Gerencia. -

1. Se encomienda a la gerencia el ejercicio de la gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la Fundación. Será nombrado/a por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones, siendo objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

con lo dispuesto en la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, legislación estatal aplicable y en los estatutos.

- Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento, utilidad y productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- Asistir a las reuniones del patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten.
- Cumplir con las obligaciones formales legalmente dispuestas sobre inscripción de actos y documentos de la fundación en el Registro de Fundaciones de Andalucía, así como de comunicación y solicitud de autorización al Protectorado de Fundaciones, en los términos dispuestos por la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

La acción de responsabilidad, se entablará ante la autoridad judicial y en nombre de la Fundación:

- a) Por el propio órgano de gobierno de la Fundación, previo acuerdo motivado del mismo, en cuyo acuerdo no participará el Patrono afectado.
- b) Por el Protectorado en los términos establecidos en la Ley.
- c) Por los Patronos disidentes o ausentes, en los términos establecidos en la Ley, así como por el Fundador cuando no fuere patrono.

Artículo 25º. CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO DE PATRONO. -

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que puedan percibir retribución alguna, ni en dinero ni en especie, por el desempeño de su función. No obstante, sí tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Pese a lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica del desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.



FS9351487

07/2020

Así mismo el nombramiento y cese deberán notificarse al Protectorado de Fundaciones.

2. Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.

3. Asistirá, con voz pero sin voto, a las reuniones del Patronato.

Artículo 22º. REUNIONES DEL PATRONATO Y CONVOCATORIA. -

El Patronato se reunirá al menos dos veces al año, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, así mismo, el Orden del Día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 23º. FORMA DE DELIBERAR Y TOMAR LOS ACUERDOS. -

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.

El régimen general para la adopción de acuerdos es la mayoría simple de votos de los patronos asistentes en sesión válidamente constituida, salvo los supuestos especiales de adopción de acuerdos previstos en los presentes estatutos.

De las reuniones del Patronato se levantará por el secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 24º. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PATRONOS.

Entre otras, son obligaciones de los Patronos:

- Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines de la Fundación, de acuerdo



07/2020



FS9351486

TÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26º. DOTACIÓN FUNDACIONAL. -

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales. La dotación, su incremento o disminución deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones de Andalucía

Artículo 27º. COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO. -

El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación, así como por aquéllos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 28º. TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS. -

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual, realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la fundación de los bienes y derechos que integren el patrimonio en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 29º. ADSCRIPCIÓN DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL. -

Las rentas que produzcan los bienes y derechos que conforman el patrimonio, quedarán vinculadas de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Artículo 30º. FINANCIACIÓN. -

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con

aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Así mismo, la Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que desarrolle o los servicios que preste a sus beneficiarios siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.

Artículo 31º. ADMINISTRACIÓN. -

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción a las disposiciones legales existentes, quedando facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida previa autorización o proceder a la inmediata comunicación al Protectorado.

Artículo 32º. CONTABILIDAD RENDICIÓN DE CUENTAS Y PLAN DE ACTUACIÓN. -

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

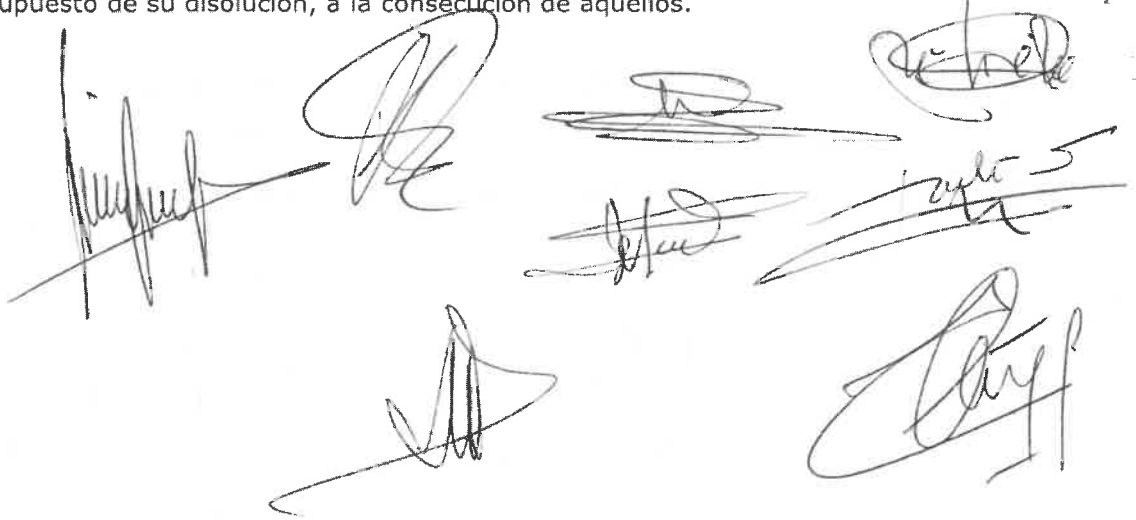
La memoria además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley.

Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales, firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente, se confeccionarán y aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación, por el Presidente o la persona que

Artículo 36°. LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL HABER. -

Los bienes y derechos de la Fundación resultantes de la liquidación se destinarán, por acuerdo del Patronato de la Fundación, a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma, y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos.



Handwritten signatures and initials, including a large signature on the left, a signature in the top center, a signature in the top right, a signature in the middle right, a signature in the bottom center, and a signature in the bottom right.



FS9351485

07/2020

conforme al acuerdo adoptado por el Patronato corresponda, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación.

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TÍTULO VI

DE LA MODIFICACIÓN. FUSIÓN O EXTINCIÓN

Artículo 33º. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS. -

El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente en interés de la misma, y no lo haya prohibido el Fundador.

Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a estos Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos, salvo que para este supuesto el Fundador haya previsto la extinción de la fundación.

La modificación o nueva redacción de los estatutos habrá de ser comunicada al Protectorado y formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de al menos, las tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 34º.- FUSIÓN CON OTRA FUNDACIÓN. -

La Fundación, siempre que no lo haya prohibido el Fundador, podrá fusionarse con otra Fundación, previo acuerdo de los respectivos Patronatos, debiéndose comunicar al Protectorado.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes del Patronato, requiriendo otorgamiento de escritura pública e inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 35º. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN. -

La Fundación se extinguirá por las causas, con las formalidades y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.



FS9351484

07/2020

ASOCIACIÓN PRO-DISCAPACITADOS PSÍQUICOS DE ESTEPONA

D. Miguel García Carpintero, con DNI 15244518A, en calidad de Secretario de la Asociación Pro Discapitados Psíquicos de Estepona (Aprona), con domicilio social en Calle José Luis Díez, s/nº, de Estepona (Málaga), con CIF: G29053725

CERTIFICO

Que según consta en el libro de actas, en la Asamblea General Ordinaria, celebrada el día veintiuno de junio de dos mil diecinueve, convocada y válidamente constituida según lo previsto en sus estatutos, se aprobó por unanimidad ratificar en el cargo de presidente de Aprona a Don Aurelio Gurrea Chalé y facultar al mismo, mediante otorgamiento de poderes, para efectuar cualquier gestión o representación que tenga como finalidad la defensa de los intereses de la asociación.

Y para que conste y surta los efectos pertinentes expido la presente certificación con el visto bueno del Presidente en Estepona a 11 de Febrero de 2021.

INSCRITA EN EL Nº 232 DE LA SECCIÓN III DEL REGISTRO PROVINCIAL DE ASOCIACIONES. C.I.F. G-29053725

EL SECRETARIO

GARCIA
CARPINTERO
MIGUEL
15244518A

Firmado digitalmente por GARCIA
CARPINTERO MIGUEL -
15244518A
Nombre de reconocimiento (LPO):
MIGUEL
Identificador (RFCES-15244518A,
Identificador (RFCES-15244518A,
CARPINTERO MIGUEL -
15244518A
Fecha: 2021.02.11 10:08:54
+01'00'

Fdo.: D. Miguel García Carpintero



VºBº EL PRESIDENTE

75871670Y
AURELIO
GURREA (R:
G29053725)

Firmado digitalmente por 75871670Y
AURELIO GURREA DE G29053725
Nombre de reconocimiento (RFCES):
25871670Y
Identificador (RFCES-75871670Y,
Identificador (RFCES-75871670Y,
GURREA CHALE AURELIO
Identificador (RFCES-75871670Y,
Identificador (RFCES-75871670Y,
GURREA CHALE AURELIO
Fecha: 2021.02.11 10:09:14 +01'00'

Fdo.: D. Aurelio Gurrea Chalé

